



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza 03 SEP 2020

[Handwritten signature]

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00039-00

Menor Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Previo a tener en cuenta la excusa presentada por la abogada Carmen Alexandra Bayona Rodríguez, dentro del término de ejecutoria de este auto la curadora designada deberá acreditar que los procesos para los cuales esta nombrada en otras sedes judiciales, se encuentran actualmente activos.

Vencido dicho término sin contar con la debida documental, ingrese al despacho el expediente para proveer.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 1 → Hoy (C.G.P., art. 295).
04 SEP 2020
HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Copias

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00085-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fls. 108 a 118), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Martha Lucía Sáenz Baquero, quien actuaba en representación de Banco Compartir, al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>15</u> Hoy (C.G.P., art. 295).</p> <p>04 SEP 2020</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00153-00

Teniendo en cuenta la falta de respuesta del Juzgado Civil del Circuito de esta municipalidad, este Despacho ordena:

Requerir por segunda vez al Juzgado Civil del Circuito para que dé cumplimiento a lo solicitado en autos de 07 de septiembre de 2017, comunicado con oficio No. 076 del 25 de enero de 2018 y de 03 de septiembre de 2019, comunicado a ese estrado judicial con oficio No. 3153 del 8 de octubre de la misma anualidad.

Por secretaría adjúntese copia de las providencias y los oficios relacionados anteriormente más la presente providencia.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00233-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Hacienda San Andrés contra Erika Liliana Tremel Contreras, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Copia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

4 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00235-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

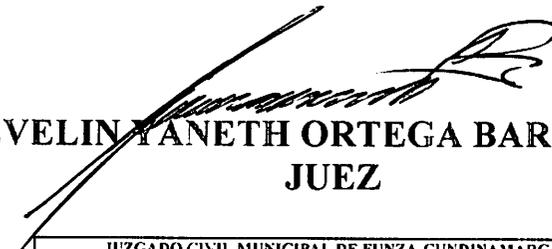
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del C. G. del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado en auto del 13 de noviembre de 2019, se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta el principio de lealtad y buena fe se requiere a las partes para que sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago, o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por el demandado

Una vez en firme, ingresen las diligencias al despacho, para proceder de conformidad.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 12	
Hoy	(C.G.P., art. 295)
4 SEP 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



COPRO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

30/03/2020

Restitución - Ejecutivo a Continuación
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00381-00
Mínima Cuantía - Sin Sentencia
C. 2

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que los demandados Marcos Tuso Calderón y Ana Esponsorios Tuso, se notificaron por conducta concluyente del mandamiento de pago de fecha 02 de abril de 2019, conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a la solicitud elevada por las partes (fl.88 al 89 C. 2), se decreta la suspensión del presente asunto por dos (2) años, esto es, hasta el 04 de febrero de 2022, conforme al numeral 2º del artículo 161 del C.G. del Proceso.

Sea el caso indicar que, ante la eventual reanudación del proceso, se reanudará corriendo términos para que los demandados contesten y/o excepcionen la demanda, toda vez que no renunciaron a dicho derecho.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17	
Hoy	(C.G.P., art. 295).
10/03/2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

copied

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00467-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fls. 44 a 49), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Aida Esperanza Velásquez Torres, quien actuaba en representación de Banco Mundo Mujer S.A., al poder otorgado por la parte demandante.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. .	
Hoy	. (C.G.P., art. 295).
04 SEP 2020	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



Copy

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00533-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 1

En atención a la renuncia presentada por quien fuera el abogado de la parte actora (fls. 59 y 60 del C. 1), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por el togado Iván Camilo Correa Granada, al poder otorgado por la parte demandante.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora donde otorga poder especial a Edison A. Echavarría Villegas, (fls. 61 del C. 1), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Edison A. Echavarría Villegas, profesional que actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. A Hoy (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00641-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora y de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del Proceso y las modificaciones incorporadas por la Ley 2030 de 2020, el juzgado DISPONE:

Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro decretada en auto del 16 de julio de 2019, del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1662992 de propiedad de los aquí demandados ubicado en la dirección calle 15 No. 28-20 casa 26 mz 2 tipo b Conjunto Residencial Villas de San Andrés.

Tener a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado en la diligencia de fecha 9 de agosto de 2019, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

Librar despacho comisorio y, al mismo tiempo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, tales como, esta providencia, y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese, (2)



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00641-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Se requiere al apoderado de la parte demandante para que adelante el trámite de notificaciones a los demandados dentro del presente trámite.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



COPY

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00729-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito con presentación personal de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Villas de San Andrés P.H., contra Ruth Camargo Chaparro, por pago total de la obligación.

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> Hoy	
(C.G.P., art. 295).	
	
HENRY LEÓN MONCADA Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

03 SEP 2020

Saneamiento de la Propiedad
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00793-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Por la secretaría de este Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de abril de 2019 (fl.66 c. 1).

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>17</u> Hoy (C.G.P., art. 295).</p> <p>04 SEP 2020 HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>

60

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA
Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Ejecutivo: 2.017- ~~0238~~ - Mínima cuantía - Con sentencia
2017-00894

En atención a la solicitud elevada (fl. 15) y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el artículo 461 del C. G. P., el despacho,

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 2.- **DECRETAR** el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, secretaría proceda conforme al art. 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.-
- 4.- Desglose los títulos valores base de la acción a favor del extremo demandado, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
Juez.-

CVV

La anterior providencia se notificó en estado N° 017 Hoy 04 de septiembre de 2.020 HENRY LEÓN MONCADA Secretario
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza

3 SEP 2020

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00897-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Frente a la solicitud del folio 36, su memorialista deberá estarse a lo dispuesto por el Juzgado en auto visible a folio 35 de la presente encuadernación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 17
Hoy (C.G.P., art. 295).
4 SEP 2020
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00905-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objetada sería del caso proceder con su aprobación, sin embargo, el despacho considera que no se ajusta a derecho por cuanto el extremo actor paso por alto la totalidad de los abonos realizados por la parte demanda, tal y como consta dentro del cuaderno de medidas cautelares.

En tal sentido y con apoyo en el numeral 3° del artículo 446 del artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho RESUELVE:

- 1.) NO APROBAR la liquidación del crédito presentada.
- 2.) ORDENAR al apoderado ejecutante que la rehaga con el fin de presentarla con la corrección de los yeros denotados.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017.
Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00921-00

Mínima Cuantía - Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte actora y de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del Proceso y las modificaciones incorporadas por la Ley 2030 de 2020, el juzgado DISPONE:

Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro decretada en auto del 13 de diciembre de 2017, de los bienes muebles y enseres y maquinaria /sin incluir vehículos ni establecimientos de comercio) denunciados como propiedad de los demandados, los cuales se encuentren ubicados en la dirección carrera 4 No. 12-12 casa No. 17 bloque 05 del conjunto residencial agrupación senderos de Funza.

El comisionado cuenta con las facultades para designar secuestre y fijarle sus honorarios.

Librar despacho comisorio y, al mismo tiempo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, tales como, esta providencia, y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 017. Hoy 04 de septiembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00961-00

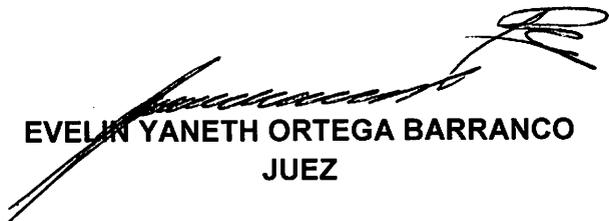
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y como quiera que el término de suspensión del proceso ha vencido, el Despacho dispone reanudar el trámite del mismo, de acuerdo a lo normado en el artículo 163 del C.G.P.

Así las cosas y en aras de proveer lo pertinente, el Estrado concede el término de 3 días a partir de la notificación del presente auto, para que las partes hagan sus pronunciamientos respecto del cumplimiento del acuerdo de pago que suscribieron, visible a folios 23 al 26.

Vencido dicho término el proceso ingrese al Despacho para disponer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 09. Hoy 19 de Marzo de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario